



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Que fue aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2.014, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se hace público que el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo su texto íntegro el siguiente:

Acuerdo:

“Adoptar el acuerdo contenido en la Propuesta de la Presidencia indicada anteriormente, y en consecuencia:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Segundo.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.”

Siendo asimismo el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal indicada el siguiente:

#### “ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado T.R.L.H.L.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimientos de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5.- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

##### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

El Epígrafe primero A) se aplicará exclusivamente en la zona nueva de la Ampliación del Cementerio Municipal y se refiere a sepulturas construidas por el Ayuntamiento.

Epígrafe primero.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.-Euros.

A) Por concesión de derecho funerario de asignación de sepultura:

Perpetua, 1.450,00 euros.

B) Sepulturas temporales por cada cuerpo.

C) Nichos perpetuos..

D) Nichos temporales:

a) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario

b) Tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario

c) Los demás..

E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:



Cada cuerpo.

F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos.

G) Nichos temporales para párvulos y fetos.

H) Columbarios.

Epígrafe segundo.- Asignación de terrenos para mausoleos y Panteones.- Euros.

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno.

B) Panteones por metro cuadrado de terreno.

Nota común para los epígrafes primero y segundo.

Primero.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Segundo.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe tercero.- Permisos de construcción de mausoleos y Panteones.- Euros.

A) Permiso para construir panteones.

B) Permiso para construir sepulturas.

C) Permiso para obras de modificación de panteones.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones

Epígrafe cuarto.- Colocación de lápidas, verlas o adornos.- Euros.

A) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad.

B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, excepto de madera.

C) Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc, en nichos, por unidad.

D) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón.

Epígrafe quinto.- Registro de permutas y transmisiones.- Euros.

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.

Epígrafe sexto.- Inhumaciones.- De cadáveres euros.- De restos.-Euros.

A) En mausoleo o panteón.

B) En sepultura o nicho perpetuo.

C) En sepultura o nicho temporales.

D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales.

E) En nichos de párvulos y fetos, temporales.

F) En columbario.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin el pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe séptimo.- Exhumaciones.- De cadáveres euros.- De restos euros.

A) De mausoleo y de panteón.

B) De sepultura perpetua.

C) Sepultura temporal.

D) Parvulario perpetuo.

E) Parvulario temporal.

Epígrafe octavo.- Incineración, reducción y traslado.- Euros

A) Incineración de cadáveres y restos.

B) Reducción de cadáveres y restos.

C) Traslado de cadáveres y restos.

Epígrafe noveno.- Movimiento de lápidas y tapas.- Euros.

A) En mausoleo.

B) En panteón.

C) En sepulturas perpetuas.

D) En nichos perpetuos.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por su cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Epígrafe décimo.- Conservación y limpieza.- Euros.



A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma.

B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora.

**Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículos 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal de la Tasa del Cementerio Municipal de 26 de octubre de 1989 y sus modificaciones posteriores, y expresamente la modificación producida por acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1999.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenación citado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la Ordenanza indicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Santa Olalla 17 de febrero de 2015.-El Alcalde, José María Vallejo Herrera.

N.º I.- 1551